



Dieciséis de marzo de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0196
RADICADO N° 2021-00216-01

En el proceso ordinario laboral de primera instancia, promovido por SONIA ELENA SANTAMARIA MEJIA contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A., y COLFONDOS S. A. PENSIONES Y CESANTÍAS, procede el despacho a resolver sobre el recurso de apelación interpuesto.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que el auto interlocutorio N° 0134 del 27 de febrero de 2023 se notificó por estados el día 28 de febrero de 2023, y el recurrente presentó recurso de apelación el día 03 de marzo de esta anualidad, en los términos del artículo 65 del CPTSS, se concede en el efecto suspensivo ante el Honorable Tribunal Superior de Medellín – Sala Laboral.

Ahora observado que por error en el encabezado del auto referido se señaló como radicado el 2021-00224-01, debe aclararse que se trata del radicado No. 2021-00216-01.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO EN EL EFECTO SUSPENSIVO, contra el auto interlocutorio N° 0134 del 27 de febrero de 2023 se notificó por estados el día 28 de febrero de 2023, mediante el cual fueron liquidadas y aprobadas las costas y agencias en derecho.

RADICADO N° 2021-00216-00

SEGUNDO: REMITIR el expediente a la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín, para surtir dicho recurso, con la advertencia de ser la segunda vez que se envía el expediente a dicha Corporación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN

Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 038 fijado en la Secretaría del Despacho hoy 17 de marzo 2023 a las 8 a.m.

La Secretaria



Firmado Por:

Isabel Cristina Torres Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad50f0370561a32398824f19e51a908d00d69062cf7664c19b71714cde840d7a**

Documento generado en 16/03/2023 04:14:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>